



ANEXO 12: RELACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A REGULACIÓN.

Anexo 12.A: Actividades prohibidas en el ámbito del Plan de Gestión Integral.

Nº	Regulación	Actividades prohibidas	Observaciones
1	RCG.1ª	Actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación	
2	RCG.3ª	En la práctica del buceo y pesca submarina, queda prohibido: a) La alimentación de especies silvestres b) El uso de cualquier tipo de sustancia atrayente o de método que suponga una alteración del comportamiento de las especies	
3	RCG.4ª	La construcción e instalación de cualquier infraestructura o equipamiento sobre o en las proximidades de las praderas de fanerógamas marinas (<i>Posidonia oceanica</i> , <i>Cymodocea nodosa</i> y <i>Zostera noltii</i>) existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral	Solo podrá realizarse cuando, tras una adecuada evaluación, exista certeza de que no tendrá efectos negativos sobre su conservación.
4	RCG.7ª	La introducción, adaptación y multiplicación de especies, subespecies o razas geográficas exóticas de fauna o flora	Solo podrá realizarse en los casos destinados al uso agrícola y ganadero que cumplan con la legislación en la materia.
5	RCG.10ª	Las nuevas playas artificiales.	La adecuación ambiental y regeneración de las playas existentes requerirá una adecuada evaluación de repercusiones para garantizar la conservación de los hábitats y las especies.
6	RCG.11ª	Las obras, construcciones, vertidos y, en general, cualquier tipo de actuación que puedan dificultar o alterar el curso natural y la calidad de las aguas.	Solo podrá realizarse por razón de seguridad de las personas, emergencia, catástrofe natural, o la potenciación de la funcionalidad de los humedales como filtro verde, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
7	RAG.2ª	En aquellos cultivos que se encuentren bajo acolchado será obligatorio el uso de plástico biodegradable	
8	RAG.3ª	El pastoreo en la Subunidad "Sector Central del Cabezo del Sabinar" de la Zona de Conservación Prioritaria.	
9	RPP.6ª	La pesca profesional y la extracción o aprovechamiento de flora y fauna en las Zonas de Reserva.	
10	RCM.2ª	Las nuevas instalaciones de acuicultura no podrán ubicarse sobre praderas de fanerógamas marinas, fondos de maërl y a menos de 1.000 m del límite inferior de las praderas de <i>Posidonia oceanica</i> .	
11	RCM.3ª	El cultivo de especies exóticas y localmente ausentes de manera natural.	
12	RAC.2ª	La caza en: ▪ Zona de Reserva ▪ Zona de Conservación Prioritaria: - Sectores "Humedales periféricos", "Islas del Mar Menor" e "Islas occidentales" - Unidad "Cabezo del Carmolí"	
13	RAC.3ª	la constitución de nuevos cotos intensivos de caza	
14	RUP.1ª	La circulación en medios de transporte no motorizados se realizará por los fuera de caminos, pistas y vías destinadas para ello	Excepto en el caso del acceso de los propietarios y de que sea estrictamente necesario por razones de gestión, vigilancia, investigación, emergencia o seguridad
15	RUP.2ª	La pernociación en caravaning u otras estructuras móviles La circulación con vehículos a motor campo a través	
16	RUP.4ª	Para garantizar la conservación de las aves, el acceso a las siguientes zonas y en los periodos indicados: b) A la parte emergida de: ▪ Zona de Reserva, todo el año, salvo actividades autorizadas ▪ Zona de Conservación Prioritaria: - Subunidad "Isla Cueva de Lobos", entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive; - Subunidad "Isla del Fraile", entre el 1 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive; - Unidad "Isla Redondela o Redonda", entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive. c) Subunidad "Salinas de Marchamalo", todo el año.	Salvo por razones de propiedad, gestión vigilancia aduanera, emergencia o seguridad e investigación. En este último caso requerirá autorización previa del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente.
17	RUP.5ª	En la Zona de Conservación Compatible, el acceso a la Subunidad "Isla de Escombreras", del 1 de diciembre al 31 de julio, ambos inclusive, y a la Subunidad "Isla de Adentro", del 1 de abril al 31 de julio, ambos inclusive	
18	RUP.8ª	Actividades subacuáticas, turísticas y recreativas en la Zona de Reserva	Salvo por motivos de gestión, investigación, vigilancia o salvamento
19	RUP.11ª	La pesca marítima de recreo en: a) Zona de Reseva b) Zona de Conservación Prioritaria: - Unidad "Franja sumergida de las islas"; - Subunidades "Franja Litoral de Isla Grosa" y "Franja Litoral del Farallón", salvo desde embarcación amarrada a las boyas de fondeo establecidas. - Subunidad "Fondos de las Palomas"; - Subunidad "Fondos de Cueva de Lobos"; y - En el resto, los campeonatos y competiciones de pesca marítima de recreo.	



20	RUP.12ª	Las motos acuáticas y embarcaciones dedicadas a la práctica de esquí náutico y "fly-surf" no podrán navegar en ninguna época del año en: a) Zona de Reserva; b) Zona de Conservación Prioritaria: - Unidades "Franja sumergida de las islas"; y "Fondos someros del Mar Menor". - Subunidades "Fondos de las Palomas" y "Fondos de Cueva de Lobos"; - Subunidades "Franja Litoral de Isla Grosa" y "Franja Litoral del Farallón".	
21	RUP.13ª	La presencia nocturna de embarcaciones en: a) Zona de Reserva b) Zona de Conservación Prioritaria: - Unidad "Franja sumergida de las islas"; - Unidad "Fondos de las Palomas" y "Fondos de Cueva de Lobos"; - Subunidades "Franja Litoral de Isla Grosa" y "Franja Litoral del Farallón".	
22	RUP.14ª	La navegación de embarcaciones de empresas turísticas que realicen visitas guiadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de agosto, ambos inclusive.	
23	RUP.15ª	En la Zona de Reserva, los concursos de fotografía y filmación.	
24	RUP.16ª	En las Subunidades "Playa de Marchamalo" y "Playa de las Amoladeras", que conforman la fachada litoral de los correspondientes espacios protegidos, de la Zona de Conservación Compatible, las instalaciones distintas a las mínimas que sean precisas para las tareas de salvamento y socorro de bañistas	
25	RPT.2ª	En la Zona de Reserva, la navegación y el fondeo de cualquier tipo de embarcación, así como la actividad motonáutica.	Las limitaciones a la navegación no resultarán de aplicación en los casos de vigilancia o gestión, seguridad y salvamento marítimo, o averías que impidan el control de la embarcación y pongan en peligro a los tripulantes o a la propia embarcación (RPT.6ª)
26	RPT.3ª	En las Zonas de Conservación Prioritaria y compatible, el fondeo fuera de las zonas de boyas u otros sistemas para el fondeo de embarcaciones.	Hasta tanto estos sistemas no estén establecidos, se evitará el fondeo sobre praderas de fanerógamas marinas y sustratos rocosos.
27	RPT.4ª	Navegar en las subunidades "Fondos de las Palomas", "Franja Litoral Isla Grosa" y "Franja Litoral del Farallón" de la Zona de Conservación Prioritaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto, ambos inclusive.	Salvo actividades autorizadas Las limitaciones a la navegación no resultarán de aplicación en los casos de vigilancia o gestión, seguridad y salvamento marítimo, o averías que impidan el control de la embarcación y pongan en peligro a los tripulantes o a la propia embarcación (RPT.6ª)
28	RPT.5ª	La velocidad de navegación para embarcaciones a motor será la siguiente: a) Inferior a 5 nudos en las subunidades "Fondos de las Palomas", "Franja Litoral Isla Grosa" y "Franja Litoral del Farallón" de la Zona de Conservación Prioritaria; b) Inferior a 12 nudos en el resto de Zonas de Conservación Prioritaria y en la Unidad "Cubeta lagunar" de la Zona de Conservación Compatible; c) Inferior a 20 nudos en el resto de unidades de la Zona de Conservación Compatible.	Las limitaciones a la navegación no resultarán de aplicación en los casos de vigilancia o gestión, seguridad y salvamento marítimo, o averías que impidan el control de la embarcación y pongan en peligro a los tripulantes o a la propia embarcación (RPT.6ª)
29	RPT.7ª	La construcción de nuevos puertos.	Las ampliaciones o adecuaciones de las infraestructuras existentes requerirán una adecuada evaluación de repercusiones para garantizar la conservación de los hábitats y de las especies.
30	RVC.1ª	La circulación con vehículos a motor en el ámbito terrestre del Plan de Gestión Integral únicamente estará permitida en los viales existentes, así como en aquellas utilizadas para el acceso a los predios rústicos y las viviendas rurales.	Se exceptúa la circulación de maquinaria agrícola en la Zona de Uso Agrario
31	RVC.2ª	La construcción de nuevas carreteras o la ampliación de las existentes.	Las actuaciones de mejora de estas infraestructuras requerirán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente
32	RVC.3ª	En las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, la apertura de nuevos caminos, la ampliación o el asfaltado de los existentes.	En el resto de zonas podrá autorizarse previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente por necesidades de gestión o por motivos de seguridad debidamente acreditados
33	RUI.5ª	Las nuevas actividades extractivas y mineras y la ampliación de las existentes, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces, el dragado de fondos o cualquier otra actividad que pueda afectar al sustrato o a las comunidades sumergidas y las actividades de exploración e investigación de yacimientos minerales.	Se exceptúan de esta prohibición las labores de dragado para el mantenimiento de los puertos, golas y las destinadas a la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a informe
34	RRU.2ª	Contando con el título urbanístico habilitante y conforme al procedimiento establecido, podrán llevarse a cabo la rehabilitación y adecuación de las construcciones preexistentes sin que suponga aumento de volumen o ampliación de la superficie edificada, con la finalidad de dar servicio a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación del espacio protegido.	
34	RRU.3ª	En las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria solo se permiten los vallados necesarios para la adopción de medidas de gestión y conservación	
35	RRU.4ª	La instalación de viviendas portátiles o construidas con materiales de desecho.	



Anexo 12.B: Actividades sujetas a autorización del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente en el ámbito del Plan de Gestión Integral.

Nº	Regulación	Actividades sometidas a autorización	Observaciones
1	RCG.5ª	La restauración y mejora ambiental, repoblación, reforzamiento y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora cuando no las realice la Consejería competente en materia de medio ambiente	Su obtención estará supeditada a la presentación previa de un plan que determine la viabilidad de dicha acción y las acciones requeridas para alcanzarla si ésta fuera viable.
2	RCG.8ª	La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas e invasoras, o que constituyan plaga o puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona, cuando no las realice la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas y especies de flora y fauna silvestres afectadas
3	RUP.4ª	Para garantizar la conservación de las aves, el acceso a las siguientes zonas y en los períodos indicados por razones de investigación: d) A la parte emergida de: ▪ Zona de Reserva, todo el año, salvo actividades autorizadas ▪ Zona de Conservación Prioritaria: - Subunidad "Isla Cueva de Lobos", entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive; - Subunidad "Isla del Fraile", entre el 1 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive; - Unidad "Isla Redondela o Redonda", entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive. e) Subunidad "Salinas de Marchamalo", todo el año.	
4	RUP.3ª	Las visitas organizadas a la Zona de Conservación Prioritaria de las islas de los Sectores "Islas del Mar Menor" e "Islas occidentales" y de las Subunidades "Franja Litoral Isla Grossa" y "Franja Litoral del Farallón".	Los interesados deberán contar con el permiso de acceso y definir en su solicitud previsiones de calendario, horarios y duración de la visita, número de usuarios estimado, así como las medidas de control de visitantes en la isla
5	RUP.6ª	Las visitas a las cavidades existentes en la Subunidad "Zona Central del Cabezo Gordo" de la Zona de Conservación Prioritaria.	
6	RUP.9ª	Las actividades de educación ambiental en la Subunidad "Isla Grossa" de la Zona de Reserva.	
7	RUP.10ª	Las actividades organizadas de buceo autónomo de recreo en la Zona de Conservación Prioritaria.	Los promotores de estas actividades deberán adjuntar a la solicitud, un proyecto de la actividad indicando zonas, horarios y número de embarcaciones y de participantes previstos en las inmersiones, así como cualquier otro dato que permita a la administración valorar su incidencia. La solicitud puede ir referida a un programa anual de actividades. Estas previsiones no se aplicarán a la práctica del buceo en la Unidad "Bajos y fondos de Cabo de Palos" de la Zona de Conservación Prioritaria, cuya autorización corresponde al órgano competente en materia de pesca. En las subunidades "Franja litoral Isla Grossa" y "Franja litoral del Farallón" de la Zona de Conservación Prioritaria se establecen puntos de buceo, temporadas y cupos. En las boyas de fondeo de embarcaciones para la práctica del buceo, tan solo se podrán amarrar simultáneamente dos embarcaciones.
8	RUP.14ª	La navegación de embarcaciones de empresas turísticas que realicen visitas guiadas por las Subunidades "Franja Litoral de Isla Grossa" y "Franja Litoral del Farallón" durante el periodo del 10 de agosto al 31 de diciembre, ambos inclusive.	La solicitud de autorización deberá adjuntar un proyecto de actividad indicando itinerarios detallados, periodicidad (fechas y horarios), número de embarcaciones y número máximo de participantes en cada embarcación
9	RUP.15ª	La realización de filmaciones o reportajes gráficos en la Zona de Reserva y Zona de Conservación Prioritaria.	Para su obtención, el interesado deberá justificar el motivo (científico, profesional, de divulgación, etc.) para la realización de dicha actividad, la descripción del proyecto, duración y demás características que permitan determinar su incidencia.
10	RUI.3ª	Cualquier proyecto o actuación que implique la ampliación de la superficie salinera a expensas de otros ecosistemas inmediatos, o el cambio de uso de los estanques salineros existentes.	
11	RIV.1ª	a) Las actividades de investigación en la Zona de Reserva y en la Zona de Conservación Prioritaria. b) Las actividades de investigación en la Zona de Conservación Compatible que requieran el desembarco o estancia en el Sector "Islas occidentales". c) Las actividades de arqueología subacuática. d) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.	Se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto de investigación; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable de la investigación (RIV.3ª)



Anexo12.C: Actividades sujetas a informe del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente en el ámbito del Plan de Gestión Integral.

Nº	Regulación	Actividades sometidas a informe	Observaciones
1	RCG.9ª	La realización de cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierras o sedimentos y la alteración de cualquier elemento de la gea (rocas, minerales, etc.) en el interior del ámbito del Plan.	Salvo aquellas labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola, siempre que se produzca en las zonas donde el uso agrícola esté permitido
2	RCG.11ª	Las obras, construcciones, vertidos y, en general, cualquier tipo de actuación que puedan dificultar o alterar el curso natural y la calidad de las aguas, por razón de seguridad de las personas, emergencia, catástrofe natural, o la potenciación de la funcionalidad de los humedales como filtro verde	
3	RCG.13ª	La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres, etc.	
4	RCG.15ª	Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente deban de ejecutarse, o su ampliación o adecuación.	Se apoyarán preferentemente, en su caso, sobre el trazado de las existentes o aprovechando los trazados de infraestructuras viarias existentes.
5	RCP.1ª	Las actuaciones de conservación y/o restauración del patrimonio cultural.	Deberán incluir, en su caso, en fase de proyecto, medidas preventivas y correctoras frente a impactos sobre los hábitats, las biocenosis, las especies y el paisaje.
6	RCP.2ª	En las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, las actividades arqueológicas y espeleológicas.	
7	RAG.4ª	Las nuevas instalaciones que tengan como destino el uso ganadero	Se localizarán, en la Zona de Uso Agrario, y ocuparán edificaciones previamente existentes.
8	RPP.3ª	Cualquier iniciativa de introducción de una nueva modalidad de pesca marítima.	
9	RPT.7ª	Los embarcaderos o fondeaderos temporales	
10	RVC.2ª	Las actuaciones de mejora de carreteras.	
11	RVC.3ª	La apertura de nuevos caminos y la ampliación o asfaltado de los existentes fuera de las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, por necesidades de gestión o por motivos de seguridad debidamente acreditados.	
12	RUI.5ª	Las labores de dragado para el mantenimiento de los puertos, golas y las destinadas a la restauración ambiental y paisajística.	
13	RRU.3ª	En las zonas de Conservación Compatible, de Uso Agrario y de Uso intensivo, los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes	El órgano competente municipal, recabará informe del órgano gestor de la Red Natura 2000 y, en su caso, del organismo competente en materia de costas, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días



Anexo12.D: Actividades sujetas a comunicación previa al departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente en el ámbito del Plan de Gestión Integral.

Nº	Regulación	Actividades sometidas a comunicación previa	Observaciones
1	RCG.12ª	La instalación de elementos de señalización (carteles, paneles u otros), ya sea por iniciativa pública o privada.	La solicitud irá acompañada de información relativa al objetivo, contenidos, soportes, ubicación y temporalidad prevista para la señalización.
2	RAG.1ª	Las actuaciones agrícolas que impliquen la transformación de cultivo de secano a cultivo de regadío.	
3	RAG.6ª	Las actividades de recolección tradicional de especies silvestre (espárragos, caracoles, aromáticas u otras).	
4	RUP.3ª	La realización de actividades organizadas de uso público, turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas.	Presentación con 15 días de antelación a su inicio, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.
5	RUI.2ª	Los proyectos y actuaciones de remodelación de motas, canales y estructura interna de las Salinas de Marchamalo y del Rasall.	
6	RIV.2ª	Las actividades de investigación no contempladas en RIV.1ª.	Se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto de investigación; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable de la investigación (RIV.3ª)